



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1557/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003134, Ent. N° 2266/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) relativas a la Licitación Pública N° 1/2021, convocada para la *“Adquisición de hasta 250.000 (Doscientos Cincuenta Mil) dispositivos para la identificación de animales de compañía, en adelante “MICROCHIPS RENAC”, con tecnología de radio frecuencia (“RFID”) para la operatividad del Instituto Nacional de Bienestar Animal, de la República Oriental del Uruguay”;*

RESULTANDO: 1) que la Directora General de Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas del M.G.A.P. con fecha 4 de setiembre de 2020, autoriza al Departamento de Adquisiciones a efectuar el llamado;

2) que fueron efectuadas las respectivas publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 8 de marzo de 2021, en el Diario Oficial con fecha 11 de marzo de 2021 y en el Diario *“El País”* con fecha 11 de marzo de 2021 y Diario *“La República”* el 11 de marzo de 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del T.O.C.A.F.;

3) que la Administración dispuso la prórroga de la apertura del llamado inicialmente para el 15 de abril de 2021, lo que fue debidamente publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 15 de marzo de 2021, en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2021 y en el Diario *“El País”* el 19 de marzo de 2021 y Diario *“La República”* el 20/03/2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que posteriormente, se dispuso una nueva prórroga de la apertura del llamado para el 29 de abril de 2021, lo cual fue publicado en la página Web de A.R.C.E. el 25 de marzo de 2021, en el Diario Oficial el 6 de abril de 2021, en el Diario "La Diaria" el 29 de marzo de 2021 y en el Diario "El País" el 29 de marzo de 2021;

5) que al Acto de Apertura realizado con fecha 29 de abril de 2021, se presentaron a cotizar las empresas DATAMARS TRAZABILIDAD S.A.; HABILIS S.A.; LEMIFAR S.A.; LIDFOX S.A.; MONTIBEL S.A.; PHENIX GROUP S.R.L. y UNIVERSAL LAB LTDA.;

6) que luce Cuadro Comparativo de Ofertas;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por Acta de fecha 11 de junio de 2021 dispuso lo siguiente:

7.1) la empresa HABILIS S.A. no presentó las muestras de carácter obligatorio requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, siendo causal de rechazo de la propuesta conforme a lo establecido en el punto 2 del citado Pliego. Asimismo, se menciona que el Anexo 2 del Formulario de Datos de la Entidad Oferente no fue firmado por el representante de la sociedad;

7.2) la empresa MONTIBEL S.A. presentó las muestras de carácter obligatorio fuera de plazo, habiendo presentado las mismas el 29 de abril, fecha en que se procedió a la apertura electrónica de la licitación, siendo que el plazo venció el 27 de abril;

7.3) la empresa PHENIX GROUP S.R.L. no presentó la documentación y muestras a la que hace referencia el Pliego habiendo cotizado el ITEM en moneda extranjera, cuando de acuerdo con lo establecido en el punto 3.7. del Pliego "... La cotización se expresará en moneda nacional y...".

7.4) la empresa UNIVERSAL LAB LTDA. indica un cronograma con diferentes opciones de plazo en función de la cantidad de dispositivos a entregar. De acuerdo con lo previsto en el Pliego (punto 1.5), es la Administración la que se reserva el derecho a prever entregas parciales de acuerdo a sus necesidades;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.5) en virtud de lo expuesto, se desestiman las ofertas presentadas por las firmas HABILIS S.A., MONTIBEL S.A., PHENIX GROUP S.R.L., UNIVERSAL LAB LTDA. por no haberse ajustado a las condiciones de admisibilidad del Pliego;

7.6) la empresa DATAMARS TRAZABILIDAD S.A. presentó una muestra que *“al realizar la demostración y análisis de la muestra se constató que el aplicador no es compatible con el dispositivo”*. En consecuencia, analizada la oferta de dicha empresa desde el punto técnico, *“se rechaza la misma dado que presentó las muestras de carácter obligatorio con incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego particular;*

7.7) las propuestas de LEMIFAR S.A. y LIDEFOX S.A., desde el aspecto financiero contable se indica que el puntaje por precio y por plazo de entrega, fueron realizados mediante regla de tres inversas, donde se consideró el mejor precio el ofrecido por LEMIFAR S.A. (\$ 63,135 I.V.A. inc. por transporte marítimo) y el mejor plazo de entrega el ofrecido por LEMIFAR S.A. por transporte Aéreo (aprox. 55 días corridos);

7.8) en relación a los antecedentes, *“la puntuación se realizó considerando la cantidad presentada conforme al formato requerido en el Anexo 3 del Pliego, y la evaluación de los mismos, ponderando a los “excelentes” con 5 puntos, a los “muy bueno” con 4 puntos, los “buenos” con 3 puntos y los “regulares” 2 puntos”*;

7.9) se acompaña cuadro comparativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Proveedor	Ponderación			Total Puntos
	Precio	Antecedentes	Plazo de Entrega	
LEMIFAR S.A. (marítimo)	70	10	8	88
LIDEFOX S.A.	49	0	9	58
LEMIFAR S.A. (aéreo)	42	10	20	72



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.10) por consiguiente, “y de conformidad con las necesidades de la Administración, los recursos disponibles y en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones que rigió el llamado y en las estipuladas en la oferta, en un todo de acuerdo con aquel, se sugiere la adjudicación del presente llamado a la firma LEMIFAR SOCIEDAD ANONIMA (oferta 3), por un monto total de hasta pesos uruguayos quince millones setecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta (\$ 15.783.750) IVA incluido”;

8) que consta Proyecto de Resolución, por el cual la Directora General de Secretaría -en ejercicio de atribuciones delegadas- dispone lo siguiente:

8.1) adjudicar la Licitación Pública N° 1/2021 cuyo objeto es la adquisición de hasta 250.000 dispositivos para la identificación de animales de compañía, en adelante “Microchips RENAC”, con tecnología de radio frecuencia (“RFID”) para la operatividad del Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA) de la República Oriental del Uruguay, a la empresa LEMIFAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto total de hasta \$ 15.783.750 I.V.A. incluido;

8.2) que la obligación emergente se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, Programa 320, Proyecto 000, Objeto del Gasto 198/005, Financiación 1.1 y 1.2;

9) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa Adjudicataria se encuentra Inscrita y en Estado Activo en el RUPE y que los integrantes de la misma no figuran como deudores en el Registro de Deudores Alimentarios (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

10) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

11) que no se acompaña información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4.2 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé, para la comparación de ofertas



TRIBUNAL DE CUENTAS

admisibles, los Criterios de Evaluación que se tendrán en cuenta para los factores "Precio", "Plazo de Entrega" y "Antecedentes de la empresa";

2) que asimismo, en la instancia de evacuación de consultas, la Administración aclaró que "... Los oferentes que cumplan con el Anexo 3 y no tengan sanciones previas en el RUPE, podrán contar con HASTA 10 puntos. La Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará la calidad y cantidad de documentos (ANEXO 3) agregados y en función de ello, asignará la puntuación que podrá alcanzar los 10 puntos".

3) que si bien el Pliego de Condiciones Particulares establece los puntajes en los factores de ponderación, en el caso del último referenciado precedentemente ("Antecedentes de la empresa"), al establecer el término "hasta" sin acompañar la metodología de cuantificación de puntaje, no permite determinar los criterios objetivos para la asignación de los mismos dentro de cada factor, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) numeral 1) del T.O.C.A.F;

4) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3) y 4).
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

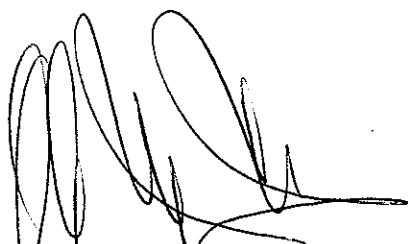
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por estimar que no procede la observación, en mérito a considerar que los criterios de evaluación de los oferentes establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares son objetivos y están acordes a la exigencia prevista en el artículo 48 del Toca. En particular, en el factor observado –antecedentes de la empresa- los elementos de valoración son objetivamente establecidos en el Anexo 3 del Pliego, al computarse según las notas de cada uno de ellos (“excelente, muy bueno, bueno, regular, malo”) resultante de la propia documentación de acreditación presentada por los oferentes.”

ar



Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General